

de obtención de pulpa de remolacha para ser destinada a pienso para el ganado, y, en su lugar, declaramos no haberse cometido infracción tributaria alguna al obrar en la forma indicada, por ausencia total de voluntariedad, y reconocemos a favor de "Ebro, Cia. de Azúcares y Alcoholes, S. A.", el derecho a la devolución de la cantidad que pagó por el concepto de multa, en el periodo de referencia; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1974.—Por Delegación, el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**10117** *ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.759/71, interpuesto por Caja de Ahorros de Tarrasa, por Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.759/71, interpuesto por Caja de Ahorros de Tarrasa contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger el motivo de inadmisión formulado por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Enríquez Ferrer, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Tarrasa, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 13 de julio de 1971 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, que confirmó en todas sus partes el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 25 de junio de 1970, relacionado con liquidación efectuada a la Entidad recurrente por el Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, creado por el artículo 12 del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1967, correspondiente al ejercicio de 1968, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineficacia establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**10118** *ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.205, interpuesto por Mutualidad de la Federación Industrial de Auto Transportes de Cataluña (F.I.A.T.C.), por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.205, interpuesto por Mutualidad de la Federación Industrial de Auto Transportes de Cataluña (F.I.A.T.C.) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de enero de 1972, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de enero de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre de la Mutualidad de la Federación Industrial de Auto Transportes de Cataluña, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de enero de 1972, debemos anular y anulamos dicho acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto aplicaron a la mencionada Mutualidad el tipo del 4,10 por 100 en el Impuesto sobre Sociedades, a las primas del seguro obligatorio de automóviles, en el primer trimestre del año 1969, y, en su lugar, declaramos que el tipo impositivo aplicable debe ser el del 1,30 por 100 de tales primas, con reconocimiento a favor de la Mutualidad de la Federación Industrial de Auto Transportes de Cataluña del derecho a la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineficacia establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**10119** *ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.319/72, interpuesto por Manuel Rojas Pérez, S. A., por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.319/72, interpuesto por Manuel Rojas Pérez, S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de abril de 1972, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad "Manuel Rojas Pérez, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de abril de 1972, que le denegó la suspensión de la ejecución del ingreso de doscientas dos mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas, correspondientes a liquidación girada por Impuesto sobre Sociedades del año 1969, declarando que dicho acuerdo y los por él confirmados son conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineficacia establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**10120** *ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.658, interpuesto por Teodosio Reyzábal Revilla y dos más, por Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios de 1962 y 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.658, interpuesto por Teodosio Reyzábal Revilla y dos más contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1971, por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios de 1962 y 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 8 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don Alberto Zúñiga Zurbarán don Florentino Lafuente Martínez y don Teodosio Reyzábal Revilla, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo recurrido del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1971, que, resolviendo la reclamación promovida por Reyzábal, Lafuente y Zúñiga contra acuerdo del Jurado Central Tributario de 13 de diciembre de 1968, que fijaba bases tributarias a efectos del Impuesto sobre Sociedades y ejercicios de 1962 y 1963, acordó: 1.º, que dicha Entidad constituya una Sociedad civil encuadrada como tal en el número VI de la regla 2.ª de la Instrucción de 13 de mayo de 1958, y 2.º, que era improcedente la reclamación promovida contra el acuerdo del Jurado, por cuanto no concurre en el mismo ninguna de las circunstancias exigidas en el número 3 del artículo 152 de la Ley General Tributaria; declaramos que no ha lugar a los pedimentos que se contienen en las letras a), b) y c) de la súplica de la demanda; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineficacia establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esté Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**10121** ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.193, interpuesto por «Carabanchel Industrial, S. A.», por impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.193, interpuesto por «Carabanchel Industrial, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de enero de 1972, por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1964, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de enero de 1972, que declaráramos ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecida en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

**10122** RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Villagarcía de Arosa como de destino para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo, en su apartado 6-3, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R., según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Villagarcía de Arosa como de destino para despacho de mercancías en régimen T. I. R., a partir del día 1 de junio de 1974, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la Circular 498 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 22 de abril de 1974.—El Director general, Germán Anilo Vázquez.

**10123** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Comisión Municipal de Festejos del Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, fecha 13 de marzo de 1974, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Comisión Municipal de Festejos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, debiendo verificarse la adjudicación del premio en combinación con el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 10 de agosto del presente año.

Premio adjudicable: Un automóvil marca «Seat», modelo 132-1600, con número de bastidor: GA-002269, y número de motor: GA-003819.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público en la ciudad de Toledo y su provincia, por las personas que a continuación se relacionan, ambas con domicilio en Toledo, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional: don Tomás González Sánchez, en la calle Navarro Ledosma, número 4, y don Antonio Maeso Martín, en la plaza de los Padres Carmelitas, número 4, sobre cuya actuación se responsabiliza la Entidad solicitante.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—4.004-A.

## 10124 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de mayo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	57,198	57,368
1 dólar canadiense .....	59,348	59,582
1 franco francés .....	11,829	11,878
1 libra esterlina .....	137,830	138,469
1 franco suizo .....	19,724	19,816
100 francos belgas .....	151,457	152,311
1 marco alemán .....	23,365	23,482
100 liras italianas .....	9,028	9,079
1 florin holandés .....	22,064	22,192
1 corona sueca .....	13,396	13,467
1 corona danesa .....	9,711	9,756
1 corona noruega .....	10,739	10,791
1 marco finlandés .....	15,555	15,644
100 chelines austriacos .....	323,701	325,511
100 escudos portugueses .....	235,479	238,140
100 yens japoneses .....	20,545	20,643

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**10125** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la Agrupación de los Ayuntamientos de Gómara y Bliccos (Soria) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Gómara y Bliccos (Soria) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Gómara.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de junio de 1974, en la siguiente forma: Tercera categoría, clase 10, coeficiente 3,3.

4.º Se nombra Secretario de la Agrupación a don Benjamín Borque Andrés, que lo era en propiedad del Ayuntamiento de Gómara.

Madrid, 26 de abril de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

**10126** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Cartajima y Júcar, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común, y se clasifica la plaza de Secretario de la Agrupación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Cartajima y Júcar, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común.